PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

LEGISLADORES

| N° | <u>141</u> | | PERÍOD | O LEGISLA | ATIVO | <u>1996</u> |
|----------|------------------|-------------|------------|-------------|--------------|-----------------|
| EX | ΓRACTO | P.E.P. ME | NSAJE N° 0 | 9/96 ADJUNT | TANDO PROY | . DE LEY FACUL |
| TAN | DO AL P.E. | P. A EXIMII | R A LOS BE | ENEFICIARIO | S DE LA PEN | ISIÓN FUEGUINA |
| DE A | ARRAIGO, I | DE LA OBLI | [GACIÓN DI | E RESTITUIR | SUMAS PER | CIBIDAS INDEBI- |
| DAN | MENTE CUA | NDO RAZO | NES FUND | ADAS ASÍ LO |) JUSTIFIQUE | EN. |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| Er | itró en la S | Sesión 2 | 3/04/96 | | | |
| Gi Nº | rado a la C : | Comisión | | 2 | | |
| Oı | rden del di | ía Nº: | | | | |
| | | | | | | |

SISLATIVO Provincia de Tierra del Fuego, Ania LEGISLATIVA e Islas del Atlántico Sur República Árgentina ENTRADA Poder Ejecutivo

MENSAJE N° 09

USHUAIA, -2 ABR. 1996

SEÑOR PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente de la Legislatura Provincial, en mi carácter de Gobernador de la Provincia, con el objeto de remitirle adjunto un Proyecto de Ley por el cual se propicia facultar al Poder Ejecutivo a eximir a los beneficiarios de Pensión Fueguina de Arraigo de la obligación de restituir al Estado Provincial sumas percibidas indebidamente por tal concepto, cuando razones debidamente fundadas así lo justifiquen.

El objetivo tenido en cuenta por los legisladores al legislar creando el beneficio de Pensión Fueguina de Arraigo fue brindar un auxilio económico a todos aquéllos antigüos pobladores que, tras tantos años de encontrarse radicados en forma ininterrumpida en la Provincia -entonces Territorio Nacional-, en épocas de carencias materiales de todo tipo y naturaleza y rigores climáticos que hoy en día no se padecen por la advenimiento de elementos de confort y bienestar, se encontraban desamparados por no gozar de beneficio previsional alguno o porque el mismo era insuficiente para atender sus mínimos requerimientos.

El nivel cultural y la edad de la gran mayoria de los beneficiarios trae como consecuencia que en numerosos casos no advierten que por haber variado su situación y no ajustarse la misma en la actualidad a las previsiones legales, habrían perdido el derecho a percibir total o parcialmente los importes de la Pensión Fueguina de Arraigo.

Estas situaciones generan que en numerosos casos la administración se vea en la obligación legal de reclamar de los titulares de beneficios que se encuentran en esa situación, la devo-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Árgentina Poder Ejecutivo

lución de los importes percibidos indebidamente.

Más si se actuara de esa forma, podría darse la paradoja de que quien en la actualidad ya no requiere de la Pensión Fueguina de Arraigo por haber variado su situación, si se ve obligado a restituir al Estado las sumas percibidas indebidamente, se vería sumido nuevamente -y por todo el período en que estuviere obligado a pagar las cuotas del plan que pudiera formulársele- en la situación de desamparado que llevó a otorgarle el beneficio.

Por tal motivo, se requiere de esa Cámara otorgar al Ejecutivo la facultad requerida en el proyecto adjunto, a fin de que atendiendo a la buena fe del beneficiario, a su edad y a su situación económica y social, pueda eximírselo de la obligación de restituir los importes mal percibidos.

Por lo expuesto, este Poder Ejecutivo cree conveniente que ese Cuerpo Legislativo dé tratamiento positivo al Proyecto de Ley que se acompaña.

Saludo al Señor Presidente con mi más distinguida consideración.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL Dn. MIGUEL ANGEL CASTRO

____D

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR REPUBLICA ARGENTINA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Facultar al Poder Ejecutivo a eximir a los beneficiarios de Pensión Fueguina de Arraigo de la obligación de restituir al Estado Provincial sumas percibidas indebidamente por tal concepto, cuando razones debidamente fundadas así lo justifiquen.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR